



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
PITALITO HUILA.

OFICIO No.128  
Febrero 2 de 2021.

Doctor

EFRAIN ROJAS SEGURA.

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA-HUILA.

Ref. Reorganización Empresarial de ROSA MARIA GUACANEME portador de la C.C.No.36.284.728. Rad.41-551-31-03-002-2020-00091-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, en contra de la demandante señora ROSA MARIA GUACANEME, deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



PITALITO, diciembre 18 de 2020.-El día 16 a última hora hábil venció el término concedido a la parte accionante para corregir su libelo, diligencia que cumple oportunamente con escrito y anexos anteriores. El día 17 inhábil. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, enero veintiséis de dos mil veintiuno.

Rad.2020-00091.

Corregida en debida forma la demanda presentada es menester proceder a la admisión de la misma.

La señora Rosa María Guacaneme identificada con la cedula de ciudadanía número 36.284.728 expedida en Pitalito, presenta demanda de Reorganización Empresarial rituada por la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010 a la cual adjunta:

- Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No.255661 TIENDA ECONOMAX BRUSELAS.
- Balance general con corte a 31 de octubre de 2020.
- Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.
- Cambios en la posición financiera.
- Fotocopias de la cédula y tarjeta de la contadora pública Liliana Paola Arroyo Betancourt.
- Certificación de acreencias.
- Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.
- Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.
- Plan de negocios de reorganización.



-Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 31 de octubre de 2020.

-Certificados de tradición correspondientes a los predios El Danubio con folio de matrícula No.206-6439 y El Alto Diviso con folio 206-92274 de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y avalúo de los mismos.

-Relación de acreedores:

COOFISAN	\$	25.000.000
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$	22.505.433
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$	11.948.303
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$	25.590.000
CRISTIAN VALBUENA ORTIZ	\$	21.290.348
ADENIS ASOLA	\$	30.000.000
JUAN DE LA CRUZ MORENO	\$	20.000.000
MEDARDO BRAVO	\$	20.000.000

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

**R E S U E L V E:**

1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por la señora Rosa María Guacaneme. Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señora Rosa María Guacaneme, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente trámite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos



sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra de la señora Rosa María Guacaneme, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4º.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio de la convocante señora Rosa María Guacaneme, con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5º- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.